

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2023-034

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;

Que el artículo 355 de la Carta Suprema Ibídem manifiesta: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...) La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, establece:

En el Artículo 12: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”

En el Artículo 87: “Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. En el caso de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.”



Que el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior señala:

En el Artículo 42: *“Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes: a) Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y, b) Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras; y, cada IES, en ejercicio de su autonomía responsable, determinará los mecanismos y requerimientos para su registro y evaluación. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES. Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa aplicable a las pasantías, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.”*

En el Artículo 43: *“La IES, en ejercicio de su autonomía responsable, asignará a cada carrera un rango de horas y/o créditos destinados a las prácticas preprofesionales dentro de la malla curricular, considerando lo siguiente: a) Para las prácticas laborales se deberá contar con un mínimo de 240 horas, a excepción de las carreras de técnico superior en cuyo caso se deberá considerar un mínimo de 192 horas; b) Para las prácticas de servicio comunitario se deberá contar con un mínimo de sesenta horas; y, c) Ninguna carrera podrá tener dentro de su malla más del diez por ciento (10%) de las horas destinadas a prácticas preprofesionales. Las horas y/o créditos de cada componente de las prácticas preprofesionales son objeto de homologación o convalidación siempre que se hayan completado en su totalidad, según lo establecido en la normativa interna de cada IES, hasta un máximo de diez (10) años posteriores a la realización de las mismas, siempre que correspondan a los objetivos de aprendizaje de la práctica pre profesional de destino. Las horas y/o créditos de las prácticas de las carreras de Derecho realizadas en el Consejo de la Judicatura, serán consideradas como preprofesionales o pasantías conforme a la normativa que emita el Consejo de la Judicatura.”*

En el Artículo 45: *“Los estudiantes podrán realizar sus prácticas preprofesionales mediante ayudantías de cátedra o de investigación cuando, en correspondencia con sus requerimientos institucionales, las IES los seleccionen por su desempeño académico. Las ayudantías de docencia o de investigación podrán ser remuneradas o no, según la normativa interna institucional, y serán planificadas y evaluadas de acuerdo con el modelo educativo de la IES y sus requerimientos académicos para ser acreditadas como prácticas preprofesionales.”*

En el Artículo 46: *“Las actividades extracurriculares que contribuyan a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de competencias profesionales serán susceptibles de convalidación*

con las prácticas preprofesionales. Las IES definirán en su normativa interna, aquellas actividades extracurriculares que son convalidarles con las prácticas preprofesionales.”

En el Artículo 85: *“Otorgamiento y emisión de títulos de tercer y cuarto nivel.-Una vez que el estudiante haya aprobado la totalidad de créditos del plan de estudios de la carrera o programa y cumplido todos los requisitos académicos y administrativos establecidos por la IES para la graduación, la IES emitirá el acta consolidada de finalización de estudios y el título correspondiente. El acta consolidada deberá contener: los datos de identificación del estudiante, el registro de calificaciones, así como la identificación del tipo y número de horas de servicio a la comunidad mediante prácticas preprofesionales o pasantías (...).”*

En el Artículo 93: *“Prácticas preprofesionales en artes.- Las prácticas preprofesionales en el campo artístico deben ser un instrumento para vincular al estudiante con el ejercicio artístico profesional, la realidad de su entorno y para que el estudiante aporte a la sociedad sus conocimientos y despliegue sus capacidades creativas en las áreas de estudio. Podrán desarrollarse como ayudantías, dentro de programas, proyectos o actividades que las IES establezcan como prioritarios, ya sean de investigación en y sobre arte, creación o desarrollo social y cultural de impacto, así como de procesos de colaboración con comunidades.”*

- Que** mediante la normativa interna respecto del proceso de Prácticas Preprofesionales hace referencia a las siguientes Resoluciones expedidas por la Comisión Gestora: - Resolución No. CG-UA-2017-0101, de fecha 27 de octubre de 2017, aprobó el Reglamento para el Desarrollo de las Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes. -Resolución No. CG-UA-2019-022, de fecha 29 de marzo de 2019, reforma el Reglamento para el Desarrollo de las Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes. - Resolución No. CG-UA-2019-026, de fecha 9 de abril de 2019, reforma el Reglamento para la selección de ayudantes y/o asistente de la Universidad de las Artes. -Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-025, de fecha 26 de junio de 2020, aprueba el Instructivo sobre lineamientos pedagógicos para la educación en línea respecto a las prácticas pre profesionales.
- Que** mediante Memorando No. UA-VPIA-2023-0063-M, de fecha 12 de junio de 2023, la Vicerrectora de Posgrados e Investigación en Artes solicita la incorporación para tratamiento del Órgano Colegiado Superior del siguiente punto del orden del día: *“Aprobación de Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes.”*
- Que** en el expediente para la conformación de este acto administrativo consta el Acta No. UACTIV-OCS-2023-002-AC en el cual: *“La Comisión de trabajo de investigación y vinculación (CIV) avala por unanimidad, la aprobación del Reglamento de prácticas preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes, para posterior presentación ante el Órgano Colegiado Superior.”*
- Que** mediante Memorando Nro. UA-CAJ-DNAJ-2023-0165-M, de fecha 9 de junio de 2023, la Directora de Normativa y Asesoría Jurídica emite el criterio jurídico correspondiente indicando: *“Una vez que las observaciones realizadas a la propuesta de reforma al Reglamento para el Desarrollo de las Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes emitidas a través del memorando No. UA-CAJ-DNAJ-2023-0159-M de 5 de junio de 2023, han sido acogidas, señalo lo siguiente: En*



virtud de las normativas antes mencionadas y facultades expresas que me confiere el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Artes se ha procedido a la revisión final de la propuesta del Reglamento para el Desarrollo de las Prácticas preprofesionales de la Universidad de las Artes conjuntamente con las normativas nacionales aplicables a dicho proceso, el cual deberá ser aprobado por el Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes.”

- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: “Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “(...) i) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias de las comisiones que creare el Órgano Colegiado Superior. (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en Sesión No. 014, de carácter extraordinaria, realizada el 14 de junio, cuya convocatoria fue realizada el 12 de junio de 2023, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, resolvieron aprobar el Reglamento de Prácticas Preprofesionales de grado de la Universidad de las Artes con las observaciones realizadas durante la sesión, de conformidad a los considerandos de hecho y de derecho tratados en dicha sesión.
- Que** con fecha 19 de junio de 2023, la Jefa de la unidad de Practicas Preprofesionales entrega la versión final indicando que se han incorporado las observaciones al Reglamento de Prácticas Preprofesionales de grado de la Universidad de las Artes planteadas por las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desenvolvimiento del desarrollo académico y administrativo, para la mejor organización y funcionamiento de la Universidad.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) “k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior; (...)”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, su Estatuto, y las normas vigentes,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente:



“Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes

Capítulo I Generalidades

Artículo 1. - Objeto. - El presente reglamento establece los principios, modalidades, organización, funcionamiento y evaluación del desarrollo de las prácticas preprofesionales en la Universidad de las Artes que constituyen un requisito de titulación para las y los estudiantes.

Artículo 2. - Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para las y los miembros de la comunidad universitaria en la Universidad de las Artes.

Artículo 3. - Definiciones. - A efectos de la presente normativa, se considerarán las siguientes definiciones:

Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales. - Personal académico, ocasional o titular, delegado por la Escuela o Departamento para aprobar y validar las prácticas preprofesionales.

Docente tutor. - Personal académico, ocasional o titular, responsable de supervisar, dar seguimiento y acompañamiento pedagógico al estudiante que desarrolla prácticas preprofesionales.

Practicante. - Estudiante regular de la Universidad de las Artes que ejecuta horas de prácticas laborales y de servicio comunitario, a través de la oferta interna o externa de prácticas preprofesionales.

Prácticas preprofesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos para reforzar las competencias profesionales.

- **Prácticas laborales.** - Prácticas realizadas por las y los estudiantes para la ejecución de actividades similares a las que ocurren en el campo laboral.
- **Prácticas de servicio comunitario.** - Prácticas realizadas por la o el estudiante en proyectos de vinculación institucionales.

Personal académico. - Son las y los docentes o investigadores, titulares y no titulares, de la Universidad de las Artes; y,

Entidad receptora. - Es el entorno organizacional, institucional, empresarial, comunitario u otro relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales, en la que la o el estudiante realizará prácticas preprofesionales.

Artículo 4. - Objetivos. - El presente reglamento tiene como objetivos:

- a. Realizar prácticas preprofesionales relacionadas con la formación académica, artística y cultural de las o los estudiantes que complementen sus habilidades profesionales para contribuir al desarrollo sociocultural.
- b. Incorporar saberes, habilidades, actitudes y competencias relacionados a situaciones reales del mundo laboral que posibiliten su inserción profesional.

- c. Articular con las y los estudiantes espacios de desarrollo profesional relacionados con los campos específicos del desempeño con la actividad profesional; y,
- d. Contrastar, complementar y afianzar los conocimientos teórico-prácticos obtenidos en la Universidad de las Artes con la actividad profesional.

Artículo 5. - Alcance. - Las prácticas preprofesionales de las y los estudiantes de la Universidad de las Artes son actividades obligatorias, correspondientes al ámbito de la carrera, a través de las cuales aplican los conocimientos y desarrollan destrezas y habilidades específicas para su futura profesión.

Capítulo II **De las prácticas preprofesionales**

Artículo 6. - Prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales en las carreras de tercer nivel son actividades obligatorias de aprendizaje, orientadas a la aplicación e incorporación de conocimientos, saberes, habilidades, actitudes; y, al desarrollo y complemento de competencias profesionales. Las prácticas preprofesionales se realizan en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros ámbitos profesionales de la carrera, ya sean públicos o privados, nacionales o internacionales.

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos componentes:

- a. Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación; y,
- b. Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad.

Cuando las prácticas preprofesionales se realicen bajo la figura de pasantías serán reguladas por la normativa que expida el Ministerio de Trabajo, sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las horas de prácticas preprofesionales desarrolladas en el extranjero estarán sujetas a convenios u otros instrumentos de cooperación vigentes en la Universidad de las Artes, a partir de convocatorias planteadas por la Dirección de Relaciones Internacionales de la Universidad de las Artes, en calidad de entidad receptora de las prácticas preprofesionales.

Artículo 7. - Pertinencia. - Las prácticas preprofesionales estarán relacionadas a una asignatura, curso o su equivalente, u otro espacio de integración teórico-práctico que permita el acompañamiento pedagógico de una o un docente tutor de la Universidad de las Artes.

Las prácticas de servicio comunitario estarán articuladas a proyectos de vinculación institucionales.

Las prácticas preprofesionales deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras de la Universidad de las Artes.



Capítulo III De las responsabilidades de los actores del proceso

Artículo 8. - De la/el Jefe de Prácticas Preprofesionales. – El/la Jefe de Prácticas Preprofesionales supervisará que las prácticas preprofesionales de las y los estudiantes de la Universidad de las Artes respondan a los requerimientos de los programas académicos y se ejecuten en estrecha relación con los procesos de investigación y vinculación con la sociedad que impulsa la universidad, en concordancia con la normativa vigente y las directrices del Órgano Colegiado Superior.

La o el Jefe de Prácticas Preprofesionales generará y difundirá los formatos institucionales y procedimientos para el desarrollo de las prácticas preprofesionales, en coordinación con el o la Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales de cada carrera.

Así también, emitirá el Certificado de Cumplimiento de Prácticas Preprofesionales a cada estudiante de la Universidad de las Artes, una vez que el o la Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales valide la totalidad de horas de prácticas preprofesionales.

Artículo 9. - Responsabilidades de la o el Jefe de Prácticas Preprofesionales. - Son atribuciones y responsabilidades de la o el Jefe de Prácticas Preprofesionales, las detalladas a continuación:

- a. Coordinar con la unidad a cargo de la función sustantiva de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes.
- b. Proponer lineamientos de la gestión de prácticas preprofesionales, en coordinación con el Vicerrectorado Académico, las unidades académicas y autoridades correspondientes de la Universidad de las Artes.
- c. Proponer y gestionar la creación e implementación de un Modelo de Gestión de prácticas preprofesionales, en coordinación con las escuelas y unidades académicas correspondientes.
- d. Coordinar con las escuelas y unidades académicas los procesos para la realización y documentación de las prácticas preprofesionales de la Universidad de las Artes.
- e. Gestionar y suscribir convenios u otros instrumentos de cooperación para la realización de prácticas preprofesionales.
- f. Supervisar y aprobar la planificación y gestión de las prácticas preprofesionales, enmarcadas en los programas académicos, en coordinación con las escuelas y unidades académicas de la Universidad de las Artes.
- g. Elaborar y ejecutar el Plan Operativo Anual, en coordinación con la unidad a cargo de la función sustantiva de vinculación con la sociedad.
- h. Generar instrumentos técnicos en el ámbito de su competencia.
- i. Emitir el Certificado de Cumplimiento de Prácticas Preprofesionales a cada estudiante de la Universidad de las Artes, una vez que el o la Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales valide la totalidad de horas de prácticas preprofesionales; y,
- j. Ejecutar las demás actividades que se le asignen en el ámbito de su competencia y de la normativa institucional.



Artículo 10. - Designación del Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales . - Las direcciones de Escuela o Departamento, designarán a una o un docente por cada carrera, a quien se le asignará, al menos 8 horas semanales para el cumplimiento de sus actividades que estarán enmarcadas dentro de las tareas de gestión educativa del personal académico y deberá ser notificada al Vicerrectorado Académico, la unidad a cargo de la función sustantiva de vinculación con la sociedad, y la Dirección de Planificación Académica, mediante el distributivo laboral docente.

Para el caso del Departamento Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales se asignará a un Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales, con una carga horaria de al menos cuatro horas semanales.

La designación de un o una Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales tendrá una duración de un año, pudiendo ocurrir una ratificación por parte de la o del Director de la Escuela o Departamento.

Artículo 11. - Obligaciones de la o el Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales. –

- a. Coordinar con la Jefatura de Prácticas Preprofesionales las actividades correspondientes al ámbito de las prácticas preprofesionales.
- b. Orientar a las o los estudiantes sobre los procesos para la realización y documentación de las prácticas preprofesionales.
- c. Aprobar y registrar las solicitudes de inicio o de retiro de prácticas preprofesionales.
- d. Suscribir manual o electrónicamente los formatos institucionales y demás documentación que establezca la Jefatura de Prácticas Preprofesionales para la aprobación y validación de las horas de prácticas preprofesionales en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.
- e. Designar una o un docente tutor de prácticas preprofesionales para cada estudiante.
- f. Proponer a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales que establezca contacto con entidades receptoras para ampliar la oferta de prácticas preprofesionales; y,
- g. Organizar el archivo físico y/o digital de la documentación relacionada con prácticas preprofesionales de su Escuela o Departamento.

Artículo 12. – La o el Docente tutor. - La o el Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales de cada carrera designará una o un docente tutor de la Escuela o Departamento al que pertenece, a fin de que realice el seguimiento, acompañamiento pedagógico y supervisión de las prácticas preprofesionales. Esta actividad estará enmarcada dentro de gestión educativa del personal académico y deberá ser notificada al Vicerrectorado Académico, la unidad a cargo de la función sustantiva de vinculación con la sociedad y la Dirección de Planificación Académica de la Universidad de las Artes.

Artículo 13. - Responsabilidades de la o del docente tutor. –

- a. Dar seguimiento y acompañamiento pedagógico a las prácticas preprofesionales realizadas por la o el estudiante.

- b. Revisar e informar al Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales sobre las modificaciones totales y parciales en el plan de actividades de las prácticas preprofesionales descrito en los formatos institucionales.
- c. Resolver conflictos que se presenten durante la realización de las prácticas preprofesionales; y,
- d. Suscribir manual o electrónicamente los formatos institucionales y demás documentación que establezca la Jefatura de Prácticas Preprofesionales en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

Artículo 14. - Responsabilidades de la entidad receptora. - Para asegurar el cumplimiento de las prácticas preprofesionales, la entidad contraparte nombrará una o un receptor que tendrá las siguientes funciones:

- a. Participar, si lo amerita, en la selección de estudiantes durante las convocatorias de prácticas preprofesionales.
- b. Aportar en la planificación de objetivos y actividades de las prácticas preprofesionales descritas en los formatos institucionales.
- c. Salvaguardar a el o la estudiante durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales; y,
- d. Emitir un certificado a la o el estudiante para dejar constancia de una evaluación de aspectos como iniciativa, cooperación, eficiencia, dedicación, puntualidad u otros durante la realización de las prácticas preprofesionales.

Capítulo IV **De las y los estudiantes practicantes**

Artículo 15. - Obligaciones de las y los estudiantes:

- a. Cumplir con los compromisos establecidos para la realización de las prácticas preprofesionales.
- b. Demostrar responsabilidad, disciplina, ética y eficiencia durante el desarrollo de las prácticas preprofesionales.
- c. Completar y reunir los formatos institucionales y demás documentación, física o digital, para el registro y validación de las prácticas preprofesionales en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes, en los plazos establecidos por la Jefatura de Prácticas Preprofesionales.
- d. Acatar las normas, políticas y reglamentos internos que tenga la entidad receptora de las prácticas preprofesionales.
- e. Conocer el Código de Ética de la Universidad de las Artes.
- f. Tener conocimiento sobre el Protocolo de Prevención y Actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las instituciones de educación superior.
- g. Conocer sobre el Procedimiento para Acceder al Seguro de Vida y Accidentes de la Universidad de las Artes.
- h. Tener conocimiento del Protocolo de Trabajo de Campo de los proyectos y actividades de vinculación con la sociedad de la Universidad de las Artes; y,

- i. Haber suscrito la Carta de Compromiso de Estudiantes para Trabajo de Campo de Vinculación con la Sociedad, según lo dispuesto por la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes.

Artículo 16. - De los derechos de las y los estudiantes:

- a. Ser tratado con dignidad, respeto y sin discriminación en los entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales, donde se realice las prácticas preprofesionales.
- b. Ser evaluado objetivamente sobre su desempeño en las prácticas preprofesionales.
- c. Solicitar modificaciones totales o parciales en el plan de actividades de las prácticas preprofesionales descrito en los formatos institucionales.
- d. Acudir al o la docente tutor en caso de conflictos o desacuerdos con la entidad receptora de las prácticas preprofesionales.
- e. Pedir asesoramiento a fin de cumplir a cabalidad las actividades de las prácticas preprofesionales.
- f. Gestionar de forma autónoma la realización de prácticas preprofesionales en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera; y,
- g. Saber y postular a la oferta de prácticas preprofesionales, interna o externa, que se socializa desde la Jefatura de Prácticas Preprofesionales, las y los docentes responsables de prácticas preprofesionales o del Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

Artículo 17. - Causales de sanción de las prácticas preprofesionales:

- a. Incumplimiento de las actividades asignadas en las prácticas preprofesionales lo que requerirá una mediación por parte del o la docente tutor.
- b. Abandono o no concurrencia a las prácticas preprofesionales sin autorización o causa justificada lo que conlleva que se invaliden las horas ejecutadas y que incluso se suspenda la realización de horas de prácticas preprofesionales durante el periodo académico en curso.
- c. Desacato a las personas intervinientes en el proceso de prácticas preprofesionales, así como por incumplimiento a la normativa de la Universidad de las Artes, lo que requerirá una mediación por parte del o la docente tutor; y,
- d. Por concurrir en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicotrópicas, lo que derivará en un proceso disciplinario de conformidad al Código de Ética de la Universidad de las Artes.

Capítulo V

Del proceso de desarrollo de prácticas preprofesionales

Artículo 18. - Periodo para realización de prácticas preprofesionales. - Las prácticas preprofesionales serán distribuidas a lo largo de la organización curricular, de forma continua o



no, para el fortalecimiento del aprendizaje en cada carrera, y estarán concluidas antes del ingreso a la titulación.

Artículo 19. - Cantidad de horas destinadas a prácticas preprofesionales. – El expediente de cada carrera de la Universidad de las Artes definirá la cantidad de horas a ejecutar en las prácticas laborales y de servicio comunitario, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior. La cantidad de horas a realizar por cada práctica preprofesional será de un mínimo de treinta (30).

Artículo 20. - De los entornos de prácticas preprofesionales. - Los entornos para ejecutar las prácticas laborales o de servicio comunitario pueden ser en:

- a. Universidad de las Artes.
- b. Organizaciones e instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- c. Organizaciones culturales, comunitarias u organizaciones de la sociedad civil, nacionales o internacionales.
- d. Instituciones educativas nacionales o internacionales.

Artículo 21. - Validación de prácticas laborales. – Las y los estudiantes de la Universidad de las Artes que trabajen en relación de dependencia o mantengan un contrato por prestación de servicios profesionales podrán acreditar horas de prácticas laborales, según lo establecido en la normativa de educación superior, pertinentes al perfil de egreso de su carrera.

En el caso de estudiantes provenientes de otras Instituciones de Educación Superior se entregará a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes documentación certificada de las horas de prácticas laborales que fueron completadas en la universidad de origen. Esto no es aplicable para las prácticas de servicio comunitario porque esas horas tendrán que ejecutarse en el marco de los proyectos inscritos en la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes.

Artículo 22. - De la suscripción de convenios u otros instrumentos de cooperación para prácticas preprofesionales. – La unidad a cargo de las prácticas preprofesionales de la Universidad de las Artes suscribirá convenios u otros instrumentos de cooperación interinstitucional nacionales para el desarrollo de prácticas preprofesionales.

Artículo 23. - Del inicio de proceso de prácticas preprofesionales. – La o el estudiante solicitará aprobación del Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales de su carrera para dar inicio al proceso de prácticas preprofesionales. La o el estudiante tendrá la obligatoriedad de completar y cargar los formatos institucionales y demás documentación en el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes, en los plazos establecidos por la Jefatura de Prácticas Preprofesionales.

Artículo 24. - Modalidades de las prácticas preprofesionales. - Las modalidades de las prácticas preprofesionales aceptadas por la Universidad de las Artes son:

- a. **Proyectos artísticos:** Comprende la participación de estudiantes en proyectos creativos comunitarios o individuales, generados por artistas, colectivos artísticos u organizaciones culturales, inscritos en el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales o Registro Único de Contribuyentes, que aborden problemáticas en relación a la reflexión e interpretación sobre la producción artística, instrumentos, métodos y la reflexión desde/sobre la práctica artística, en concordancia con el perfil de egreso.
- b. **Ayudantía de investigación:** Comprende el trabajo de estudiantes en proyectos de investigación de carácter sociocultural y artístico en, a través de y para las artes en los grupos y semilleros de investigación y redes académicas inscritas en el Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes de la Universidad de las Artes. Los o las ayudantes de investigación apoyarán actividades de recolección y procesamiento de información y podrán participar en procesos de planificación, ejecución y monitoreo de proyectos, en concordancia con el perfil de egreso. La ayudantía de investigación podrá ser remunerada o no, según la normativa interna institucional.
- c. **Ayudantía de Docencia / Cátedra:** Comprende la participación de estudiantes en actividades académicas con docentes o en unidades académicas de la Universidad de las Artes. Los o las ayudantes de cátedra se involucrarán en el apoyo a las actividades de docencia con la persona responsable de la asignatura, curso o su equivalente para el desarrollo de competencias básicas en la planificación y gestión académica. La ayudantía de docencia / cátedra podrá ser remunerada o no, según la normativa interna institucional;
- d. **Gestión y producción cultural y de las artes:** Comprende la participación de estudiantes en proyectos y actividades para la experimentación, producción y circulación de prácticas culturales, artísticas y creativas, que incluyan labores educativas, investigativas, interpretativas, teóricas y de gestión, preproducción, producción y postproducción. Estas prácticas pueden desenvolverse dentro de la Universidad de las Artes u organizaciones públicas, privadas, comunitarias, sociales o culturales, nacionales o internacionales; y,
- e. **Proyectos vinculados a la comunidad:** Comprende la participación de estudiantes en proyectos de vinculación y de formación continua, debidamente registrados en la Dirección de Vinculación con la Sociedad de la Universidad de las Artes, y en los territorios definidos por la unidad a cargo de la función sustantiva de vinculación con la sociedad.

Capítulo VI

Del cierre del proceso de prácticas preprofesionales

Artículo 25. - Formatos institucionales de prácticas preprofesionales. - Los formatos institucionales y demás documentación de prácticas preprofesionales serán establecidos por la unidad a cargo de las prácticas preprofesionales de la Universidad de las Artes y su repositorio será el Sistema de Gestión Académica.

Artículo 26. - Emisión de Certificado de Cumplimiento de Prácticas Preprofesionales. - La o el Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales revisará y validará las horas de la o el estudiante, a través de los formatos institucionales y demás documentación de las prácticas preprofesionales. Una vez finalizadas la totalidad de horas, comunicará a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales del cierre del proceso para que emita el Certificado de Cumplimiento de Prácticas Preprofesionales. Dicho documento se alojará en el Sistema de Gestión Académica de



la Universidad de las Artes y será remitido a la Secretaria Académica para integrarlo al expediente de la o el estudiante y así poder completar sus requisitos de titulación.

Archivos 27. - Archivo y custodia de información de prácticas preprofesionales. - Las Escuelas o Departamento, a través del Docente Responsable de Prácticas Preprofesionales, mantendrá archivos físicos o digitales de los formatos institucionales y demás documentación de prácticas preprofesionales de las o los estudiantes a su cargo. El repositorio de la información será el Sistema de Gestión Académica de la Universidad de las Artes.

Capítulo VII De la interrupción o resolución de conflictos

Artículo 28. - Interrupciones de las prácticas preprofesionales. – Se interrumpirán las prácticas preprofesionales en los siguientes casos:

- a. Por incumplimiento de las partes según lo estipulado en los formatos institucionales de las prácticas preprofesionales.
- b. Por casos fortuitos o de fuerza mayor.
- c. Por calamidad doméstica debidamente comprobada que impida el desarrollo de las prácticas preprofesionales; y,
- d. Por mutuo acuerdo de las partes.

Artículo 29. - Resolución de conflictos durante las prácticas preprofesionales. - En el caso de presentarse incumplimientos de compromisos con la entidad receptora o de existir una asignación de actividades que no guarde relación con el perfil de egreso de la carrera, la o el docente tutor gestionará una solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá las prácticas preprofesionales. De darse el caso, la Jefatura de Prácticas Preprofesionales guiará a el o la estudiante para que pueda proseguir en otro entorno de prácticas preprofesionales.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Todo aquello que no se encuentre previsto en el presente reglamento será resuelto por la unidad a cargo de las prácticas preprofesionales, en base a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, Estatuto Universitario y reglamentos internos de la Universidad de las Artes.

Segunda. - Será responsabilidad de la Jefatura de Prácticas Preprofesionales la gestión y ejecución de las prácticas preprofesionales en la Universidad de las Artes, por lo tanto, los lineamientos y demás pronunciamientos emitidos por la unidad serán de mandatorio cumplimiento.

Tercera.- A partir de la aprobación de este reglamento, la Jefatura de Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes será quien emita el Certificado de Cumplimiento de Prácticas Preprofesionales de las y los estudiantes.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Se deroga las siguientes Resoluciones emanadas por la Comisión Gestora, como máximo órgano de gobierno:

- Resolución No. CG-UA-2017-0101, de fecha 27 de octubre de 2017, referido al Reglamento para el Desarrollo de las Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes.
- Resolución No. CG-UA-2019-022, de fecha 29 de marzo de 2019, reforma el Reglamento para el Desarrollo de las Prácticas Preprofesionales de la Universidad de las Artes.
- Resolución No. CG-UA-2019-026, de fecha 9 de abril de 2019, referido a las reformas del Reglamento para la selección de ayudantes y/o asistente de la Universidad de las Artes.
- Resolución No. CG-UA-TELETRABAJO-2020-025, de fecha 26 de junio de 2020, referido al Instructivo sobre lineamientos pedagógicos para la educación en línea respecto a las prácticas pre profesionales." **Hasta aquí el Reglamento de Prácticas Preprofesionales para las carreras de grado o tercer nivel de la Universidad de las Artes.**

Artículo Segundo.- Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, a la Jefatura de Prácticas Preprofesionales, a la Secretaría Académica para conocimiento, difusión, en lo que corresponda, y cumplimiento dentro del ámbito de sus competencia.

Artículo Tercero.- Disponer a la Dirección de Comunicación realizar el trámite pertinente para su publicación en la página web institucional de la Universidad de las Artes.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los veinte días del mes de junio de dos mil veintitrés.



William Herrera Ríos

Rector – Presidente
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes



Patricia Ayala Happe

Secretaria Adhoc
Órgano Colegiado Superior
Universidad de las Artes